

Desarrollo del derecho internacional

Objekttyp: **Group**

Zeitschrift: **Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja**

Band (Jahr): - **(1950)**

PDF erstellt am: **16.07.2024**

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

Haftungsausschluss

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

III. Desarrollo del Derecho internacional

RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

Suiza, que había asumido la presidencia de la Conferencia diplomática de Ginebra, fué la primera de las sesenta y una Potencias firmantes de los cuatro Convenios del 12 de agosto de 1949 que los ratificó.

El 23 de febrero, las Comisiones parlamentarias competentes, conducidas por el Sr. Max Petitpierre, presidente de la Confederación suiza, habían sido recibidas por el Sr. Paul Ruegger en la sede del CICR ; en esta ocasión el presidente del CICR expuso a los parlamentarios suizos las tareas asumidas por la institución. Poco después, el 31 de marzo, tenía lugar la ratificación de los cuatro Convenios por Suiza.

Bien pronto el ejemplo dado así, fué imitado por Yugoslavia que ratificó dichos textos el 21 de abril.

En el transcurso del año siguieron las ratificaciones de los Principados de Mónaco (5 de julio) y de Liechtenstein (21 de septiembre) y las de Chile (12 de octubre), India (9 de noviembre) y Checoslovaquia (19 de diciembre).

ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA

Uno de los artículos comunes a los cuatro Convenios dispone que éstos entrarán en vigencia « seis meses después de haber sido depositados dos instrumentos de ratificación, por lo menos.

La segunda de las ratificaciones notificadas al Gobierno suizo, gerente de los Convenios, lleva la fecha de 21 de abril de 1950. Así, pues, el 21 de octubre de 1950, entraron en vigencia

los Convenios en relaciones de reciprocidad entre Suiza y Yugoslavia. De este modo forman parte del derecho internacional positivo, y se ha hecho posible que puedan dar su adhesión Potencias no firmantes. Ulteriormente, en conformidad a los textos, los Convenios entrarán en vigencia para cada Potencia interesada, seis meses después de que haya depositado ya sea su instrumento de ratificación o la notificación de su adhesión al Gobierno suizo.

ARMA ATÓMICA Y ARMAS CIEGAS

En el curso de sus debates, la Conferencia diplomática declaró explícitamente que no se consideraba competente para evocar la cuestión del arma atómica o de las armas ciegas. Esta cuestión sigue pendiente ante las instancias calificadas de las Naciones Unidas. Todo lo que se refiere al uso, la limitación o la prohibición de los armamentos depende, efectivamente, del sistema de los Convenios de La Haya y no del de los Convenios de Ginebra.

No es, sin embargo, menos cierto, que la suerte de las poblaciones civiles y la propia existencia del derecho de Ginebra están afectadas por los recientes descubrimientos de la ciencia en cuanto a la energía atómica.

Por tal razón, el CICR consideró conveniente presentar a las Altas Partes contratantes de los Convenios de Ginebra, para la protección de las víctimas de la guerra, el mensaje siguiente :

El 6 de agosto de 1945, cuando estalló la primera bomba atómica, el mundo no vió en ello más que un medio de poner fin a la guerra. Empero las conciencias se alarmaron en cuanto fué conocido el carácter devastador de tal arma. Desde entonces, el mundo civilizado abrigaba la esperanza de que serían reafirmadas las reglas de derecho para la protección de la persona humana contra tales medios de destrucción. No solamente esta esperanza quedó defraudada, sino que ya se habla de artefactos aún más destructores. Según declaraciones de los sabios, ciudades enteras podrían ser asoladas en un instante y toda señal de vida quedaría borrada por espacio de muchos años. La humanidad vive en constante temor.

No ignora el Comité internacional de la Cruz Roja que la reglamentación del derecho de gentes incumbe a las Potencias. Tampoco

desconoce que esta reglamentación plantea problemas políticos y militares cuya naturaleza obliga al CICR a mantenerse ajeno a ellos. Sin embargo, a raíz de haber sido solemnemente firmados los cuatro Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra, considera que tiene el deber de exponer sus preocupaciones a los Gobiernos.

El desvelo por proteger a la persona humana contra las destrucciones en masa, resulta efectivamente y de una manera directa del principio que fué origen de la Cruz Roja. El individuo que no toma parte en el combate, debe de ser respetado y protegido.

Por lo demás, no es sólo ahora cuando el Comité internacional de la Cruz Roja se preocupa de esta cuestión. El 5 de septiembre 1945, un mes apenas después de estallar la primera bomba atómica, llamaba la atención de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja acerca de los graves problemas planteados por el uso de la nueva arma. Esta gestión no era sino la consecuencia lógica de la actitud del Comité internacional de la Cruz Roja en vista del desarrollo de los medios de guerra. Ya en 1918 había emprendido la tarea de reunir la documentación relativa a la protección de las poblaciones civiles contra la guerra aérea. A este respecto, puede considerarse como el promotor de la defensa antiaérea pasiva. Al mismo tiempo, había intentado obtener de las Potencias que prohibiesen todo bombardeo de objetivos no militares. A tal fin había presentado, en una de las primeras Asambleas de la Sociedad de Naciones, una serie de sugerencias tendientes a desechar, en lo futuro, ciertos métodos de combate utilizados durante la guerra de 1914-1918. Basándose en las conclusiones de los técnicos, dirigió después a la Conferencia del Desarme un llamamiento preconizando la prohibición absoluta de los bombardeos aéreos, y le sometió la documentación que había reunido.

Durante la segunda guerra mundial, hizo varios llamamientos a los beligerantes, pidiéndoles que limitasen los bombardeos a los objetivos militares únicamente y que respetasen a la población civil. El más importante de esos llamamientos, fechado el 12 de marzo de 1940, recomendaba a los Gobiernos que concertasen acuerdo en los cuales, tras de confirmar la inmunidad reconocida a la población civil, prohibiesen toda agresión dirigida contra ella. Por último, el Comité internacional de la Cruz Roja preconizó reiteradamente la creación de lugares y zonas de seguridad. Estas gestiones fueron hechas en vano.

Una vez terminada la guerra, el Comité internacional de la Cruz Roja no renunció a proseguir sus esfuerzos. Por otra parte, la Conferencia preliminar de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, reunida en Ginebra en 1946, adoptó una resolución en que recomendaba, en particular, la prohibición del uso de la energía atómica para fines de guerra. Apoyándose en este texto, el Comité internacional de la

Cruz Roja presentó a la XVIIIª Conferencia internacional de la Cruz Roja, en Estocolmo, en 1948, un informe que recordaba cuanto queda mencionado y propuso la confirmación de la Resolución de 1946, haciéndola extensiva a todas las armas llamadas ciegas. La Conferencia votó la resolución siguiente :

« La XVIIª Conferencia internacional de la Cruz Roja,

» considerando que, durante la segunda guerra mundial, los beligerantes han respetado la prohibición de recurrir a los gases asfixiantes, tóxicos y similares y a los medios bacteriológicos, prohibición sancionada formalmente por el Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925.

» comprobando que el uso de las armas ciegas, es decir, aquellas que no pueden ser dirigidas con precisión o que ejercen sus destrucciones sin discriminación alguna en extensas regiones, significaría el aniquilamiento de las personas y de los valores humanos que la Cruz Roja tiene la misión de defender y pondría en peligro el futuro de la civilización,

» impetra a las Potencias que se comprometan a proscribir de manera absoluta el recurrir a tales armas y el uso, para fines de guerra, de la energía atómica o de cualquier otra fuerza similar. »

Casi en el mismo instante, el Congreso internacional de Medicina y Farmacia militares, reunido igualmente en Estocolmo, adoptaba una resolución análoga.

Hoy, recordando a los Gobiernos la Resolución de la XVIIª Conferencia internacional de la Cruz Roja, se ve obligado el Comité internacional a hacer las más graves comprobaciones. Todavía hasta la segunda guerra mundial era posible, en cierto modo, la defensa contra el desarrollo de la potencia destructora de las armas de guerra. Se podía dar cierta protección a los que, puestos fuera del alcance de la guerra por el derecho de gentes, sufrían cada vez con mayor frecuencia junto con los combatientes por razón de la potencia de esas armas. Empero ninguna protección es ya posible contra la bomba atómica en el radio de acción de esta arma. Por lo demás, su empleo es menos un desarrollo de los medios de combate, que la consagración de un nuevo concepto de la guerra, concepto que se manifestó con los primeros bombardeos en proporciones ingentes y luego con las bombas-cohetes. Por condenable y por condenada que haya sido en muy numerosos tratados, la guerra dejaba suponer todavía cierto número de reglas restrictivas. Se podía suponer sobre todo que admitía la discriminación entre combatientes y no combatientes. Con la bomba atómica, con las armas ciegas, toda discriminación resulta ya imposible. ¿Cómo podrían esas armas evitar los hospitales, los campos de prisioneros?

neros de guerra, la población civil? Conducen sencillamente a la exterminación total. Además, la bomba atómica causa a las víctimas sufrimientos desproporcionados respecto a las necesidades tácticas, puesto que muchas de las víctimas perecen a causa de quemaduras después de varias semanas de agonía o quedan en dolorosa invalidez para el resto de su vida. Por último, los efectos inmediatos y duraderos de la bomba atómica impiden socorrer a los damnificados.

En tales condiciones, el solo hecho de pensar en utilizar, por un motivo cualquiera, la bomba atómica, comprometería todo intento de proteger a los no combatientes mediante textos jurídicos. Toda reglamentación establecida por la costumbre y toda disposición contractual serían vanas ante la destrucción total causada por tal artefacto. El Comité internacional de la Cruz Roja que vela en particular por la aplicación de los Convenios protectores de las víctimas de la guerra, se ve en el caso de comprobar que quedarían destruídas las bases mismas de su misión, si se debiera de admitir que se puede atacar deliberadamente a los que se pretende proteger.

El Comité internacional de la Cruz Roja pide ahora a los Gobiernos que acaban de firmar los Convenios de Ginebra de 1949, como complemento natural de esos Convenios — así como del Protocolo de Ginebra de 1925 — que hagan todo lo posible para llegar a un acuerdo sobre la prohibición del arma atómica y, de una manera general, de las armas ciegas. Una vez más, el Comité internacional de la Cruz Roja se guarda muy mucho de toda consideración política y militar. Pero si su concurso en el terreno estrictamente humanitario, puede contribuir a la solución del problema, se declara dispuesto a dedicarse a ello según los propios principios de la Cruz Roja.

Ginebra a 5 de abril de 1950.

Por el Comité internacional de la Cruz Roja:

Leopold BOISSIER	Paul RUEGGER
<i>Vicepresidente</i>	<i>Presidente</i>
<i>Presidente de la Comisión jurídica</i>	

Las respuestas de los Gobiernos al llamamiento del CICR han sido publicadas en la *Revue internationale*. Esas respuestas muestran hasta qué punto son compartidas en las altas esferas gubernamentales las preocupaciones y las inquietudes del CICR.

Los Gobiernos que han dado a conocer sus sentimientos respecto al problema de que se trata son, por orden cronológico, los siguientes :

Irlanda, España, Suiza, Santa Sede, Liechtenstein, Salvador, Guatemala, Costa Rica, República Dominicana, Yemen, Gran Bretaña, Venezuela ¹ ;

Noruega, Haití, Perú, Estados Unidos de América, Etiopía, Bolivia, Canadá, Nicaragua, Bélgica ² ;

Colombia, Australia, Italia, Birmania, Chile, Suecia, Dinamarca, Austria, Filipinas, Israel, Afganistán, Tailandia ³ ;

India, Unión Sudafricana, Francia, Nueva-Zelandia, Grecia, Egipto, Turquía y Siria ⁴.

CURSO SOBRE LOS CONVENIOS DE GINEBRA EN LA ACADEMIA DE DERECHO INTERNACIONAL

La Academia de derecho internacional de La Haya invitó al Sr. Jean S. Pictet a dar, en los días de julio-agosto, un curso sobre « La Cruz Roja y los Convenios de Ginebra ».

Al curso asistieron más de doscientas personas llegadas de numerosos países ; también se registró gran asistencia en las sesiones de estudios. Varios estudiantes eligieron dicho curso como tema de examen para obtener el diploma de la Academia. El éxito de esta enseñanza ha demostrado el interés que han despertado entre los juristas estas cuestiones, a menudo nuevas para ellos.

INTERÉS SUSCITADO POR LOS NUEVOS CONVENIOS DE GINEBRA

El mismo interés por estos Convenios se manifestó en gran número de círculos. De todas partes llegan al CICR peticiones de información, de explicaciones o de interpretaciones. Los Gobiernos y las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, de modo particular, se han dirigido al CICR. El Servicio jurídico que

¹ Véase *Revue*, enero de 1951, págs. 19-27.

² Véase *Revue*, febrero de 1951, págs. 144-152.

³ Véase *Revue*, abril de 1951, págs. 299-308.

⁴ Véase *Revue*, junio de 1951, págs. 484-489.

está dedicado a estudiar los textos, se ha esforzado por responder a tales peticiones, advirtiendo, sin embargo, que no está calificado para dar una interpretación auténtica, y que solamente las partes contratantes pueden hacerlo.

Por otra parte, el CICR procedió muy rápidamente a editar los nuevos Convenios, en un volumen provisto de notas marginales, de un índice de materias y de una nota de introducción que hacen de la obra un instrumento de trabajo práctico. El volumen ha sido ampliamente difundido ¹. El CICR lo ha enviado sobre todo a todas las Facultades de derecho del mundo, proponiéndoles que incluyan el estudio de este texto en su programa de enseñanza.

Las Sociedades nacionales de la Cruz Roja han recibido el material necesario para dar a conocer los Convenios y acelerar su ratificación. A tal fin, el Servicio jurídico ha elaborado un « Análisis de los Convenios para uso de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja » en dos volúmenes de más de 400 páginas cada uno, en los que se encuentra un primer comentario parcial de los Convenios.

PARTICIPACIÓN EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PRIVADO

El CICR estuvo representado en el Congreso internacional de derecho privado que se reunió en Roma, desde el 8 hasta el 16 de julio, en la sede del Instituto internacional para la unificación del derecho privado, bajo la presidencia del Sr. Pilotti, presidente de dicho instituto.

¹ Las ediciones francesa, inglesa y española han sido ya hechas; la edición alemana está en preparación.